

Ponente H.C. Leon Lee Pabon 3.

que queremos
429

PROYECTO DE ACUERDO No. 033

(Julio 11/2008)
(Acuerdo #029)
Julio 28/08

OH
2

+

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal N del artículo 3 de la ley 152 de 1994,

Pres del FO
Municipio
Leon LL

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del Municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública es una herramienta que permite organizar la información necesaria para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de resultados.

Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de programas y proyectos de Inversión del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Se entiende por programa la estrategia de acción cuyas directrices determinan los medios que, articulados de forma gerencial, apoyan el logro de un objetivo sectorial.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación.

Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se reglamentará por el Ejecutivo Local.

62

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos para resolver problemas o necesidades sentidas de la comunidad.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la administración del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, adscrito a la Secretaría de Planeación, se asignan las siguientes funciones:

a. Administrar el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual realizará especialmente las siguientes acciones:

- Radicar los programas y proyectos que se reciban de las Secretarías de Despacho y entidades descentralizadas del Administración Central.
- Remitir los programas y proyectos que se reciban al Comité Técnico del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública para que este emita concepto sobre su viabilidad.
- Registrar todos los programas y proyectos que hayan sido calificados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el Municipio.
- Informar a las Secretarías y entidades que presenten programas y proyectos, sobre la calificación y el registro de los mismos.
- Mantener actualizado el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el Municipio.
- Generar listados de programas y proyectos registrados, clasificados por sectores, localización, tipo de proyecto, tipo de gasto, entidad de origen, etc., que sirvan como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción y preparación de los presupuestos de inversión.
- Producir información agregada sobre los programas y proyectos registrados, para efectos de realizar los análisis que sean necesarios.

2

63

431

- Mantener actualizada la información necesaria para realizar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo y el presupuesto Municipal.
- Mantener actualizada la información sobre fuentes de financiación por tipo de proyectos, así como sobre los mecanismos de acceso a tales fuentes.
- Generar información estadística, así como información sobre indicadores, que sirvan para la realización de análisis y diagnósticos en relación con programas y proyectos de inversión pública.
- Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los programas y proyectos radicados o registrados.

b. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.

c. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular programas y proyectos.

d. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.

e. Diseñar y orientar la estrategia de capacitación y asistencia técnica que contemple los diferentes temas relacionados con los objetivos y el funcionamiento del Banco de programas y proyectos.

f. Cumplir las disposiciones de carácter nacional relacionadas con el funcionamiento del Banco de programas y proyectos, y suministrar a las instancias correspondientes de la administración territorial la información necesaria para la expedición oportuna de las normas territoriales que se requieran para asegurar dicho funcionamiento.

g. Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal, especialmente con la Secretaría de Hacienda y las secretarías sectoriales.

PARÁGRAFO: El suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las secretarías de despacho, y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

69

que queremos

132

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, al interior del Municipio de Bello, en articulación con los niveles nacional y departamental, facilitando su participación en una red departamental y nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para hacer parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaría de Planeación Municipal entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del Departamento o del Presupuesto General de la Nación, deberán registrarse en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello.

De igual manera deberán registrarse los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio, tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal, caso en el cual el registro tendrá un fin informativo que permitirá la evaluación de gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Los proyectos de inversión pública del Municipio podrán tener origen en el Despacho del señor Alcalde, en cualquiera de las Secretarías de Despacho, las entidades descentralizadas del nivel municipal, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, corporaciones, demás entidades sin ánimo de lucro, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

65

que queremos

433

ARTÍCULO DÉCIMO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos De Inversión Pública será responsabilidad de los Secretarios de Despacho y los representantes legales de las entidades descentralizadas del municipio

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Municipio, según la reglamentación que expida el Ejecutivo Local.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal contará con un manual de procedimientos en el cual se relacionarán las normas y etapas para la radicación, viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización de los proyectos, la programación de inversiones y todos aquellos procesos necesarios para asegurar su funcionamiento, así como las metodologías para la identificación, preparación y evaluación de proyectos, para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La información del Banco de Programas y Proyectos De Inversión es pública y cualquier persona podrá consultarla, lo cual deberá solicitar mediante derecho de petición en los términos del decreto 001 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Facúltase al Ejecutivo Local por el término de seis (6) meses para que expida los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, en especial los artículos tercero y décimo del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción legal. ✖

~~Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,~~



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", con fundamento en lo siguiente.

El artículo 49 de la Ley 152 de 1994 - Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en sus numerales 3 y 4 estableció para los municipios, a través de sus organismos de planeación, el deber de organizar y poner en funcionamiento un Banco donde se registren los programas y proyectos que se han de ejecutar con recursos provenientes del nivel municipal, departamental, Nacional o de varias de estas fuentes de manera simultánea.

Es fundamental para la Administración contar con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, toda vez que este se constituye como un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, literal n, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados sus respectivos Bancos de Programas y Proyectos.

Dando aplicación al principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación, según el artículo 3º literal L de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder, información que debe ser analizada en concordancia con aquella que reposa en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Una vez puesto en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, es necesario establecer las reglas y criterios básicos que aseguren su buen funcionamiento y observancia de los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

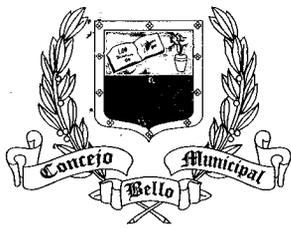
Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello





436



INFORME DE COMISIÓN

Julio 23 DE 2008

(Proyecto de Acuerdo 033 del 11 de julio de 2008)

PRIMER DEBATE

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de julio de 2008, con el fin de dar trámite en primer debate al proyecto de Acuerdo número 033 del 11 de julio de 2008. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos en el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE" artículos 63 al 86 ibídem.

Después de una suficiente exposición por parte del ponente, se elevó a votación el Proyecto de Acuerdo 033 para que sea aprobado en primer debate. Este se dio con votación afirmativa y sin modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea aprobado por la plenaria por los motivos antes expuestos, en segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVÓN ZAPATA (Vicepresidente)

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

CESAR GOMEZ FONNEGRA (Presidente)

CARLOS MARIO MARIN PARIAS

MANUEL OQUENDO GIRALDO

CARLOS MUÑOZ LOPEZ

NABOR CASTAÑO CANO

LUIS ARTURO SANCHEZ OSPINA


NICOLAS A. URIBE VASQUEZ
Secretario de la Comisión.

(69)

Ponente H.C. Juan De la Pabon
PROYECTO DE ACUERDO No. 033
(Julio 11/2008)

que queremos

1137

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal N del artículo 3 de la ley 152 de 1994,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello, adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se define como un instrumento para la planeación, que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socio económicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del Municipio.

El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública es una herramienta que permite organizar la información necesaria para concretar y darle coherencia a los programas de gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de resultados.

Los programas y proyectos de inversión pública constituyen la fuente esencial del Banco de programas y proyectos de Inversión del Municipio.

ARTÍCULO TERCERO: Se entiende por programa la estrategia de acción cuyas directrices determinan los medios que, articulados de forma gerencial, apoyan el logro de un objetivo sectorial.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación.

Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública se reglamentará por el Ejecutivo Local.

70

del modificación
OK CJ
11/08/08

ARTÍCULO CUARTO: Se entiende por proyecto de inversión la unidad operacional de la planeación del desarrollo que vincula recursos para resolver problemas o necesidades sentidas de la comunidad.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la administración del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, adscrito a la Secretaría de Planeación, se asignan las siguientes funciones:

a. Administrar el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo cual realizará especialmente las siguientes acciones:

- Radicar los programas y proyectos que se reciban de las Secretarías de Despacho y entidades descentralizadas del Administración Central.
- Remitir los programas y proyectos que se reciban al Comité Técnico del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública para que este emita concepto sobre su viabilidad.
- Registrar todos los programas y proyectos que hayan sido calificados como viables, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el Municipio.
- Informar a las Secretarías y entidades que presenten programas y proyectos, sobre la calificación y el registro de los mismos.
- Mantener actualizado el sistema de información sobre los programas y proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el Municipio.
- Generar listados de programas y proyectos registrados, clasificados por sectores, localización, tipo de proyecto, tipo de gasto, entidad de origen, etc., que sirvan como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción y preparación de los presupuestos de inversión.
- Producir información agregada sobre los programas y proyectos registrados, para efectos de realizar los análisis que sean necesarios.

- Mantener actualizada la información necesaria para realizar el seguimiento y la evaluación de los programas y proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo y el presupuesto Municipal.
 - Mantener actualizada la información sobre fuentes de financiación por tipo de proyectos, así como sobre los mecanismos de acceso a tales fuentes.
 - Generar información estadística, así como información sobre indicadores, que sirvan para la realización de análisis y diagnósticos en relación con programas y proyectos de inversión pública.
 - Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los programas y proyectos radicados o registrados.
- b. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.
- c. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular programas y proyectos.
- d. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del Banco.
- e. Diseñar y orientar la estrategia de capacitación y asistencia técnica que contemple los diferentes temas relacionados con los objetivos y el funcionamiento del Banco de programas y proyectos.
- f. Cumplir las disposiciones de carácter nacional relacionadas con el funcionamiento del Banco de programas y proyectos, y suministrar a las instancias correspondientes de la administración territorial la información necesaria para la expedición oportuna de las normas territoriales que se requieran para asegurar dicho funcionamiento.
- g. Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal, especialmente con la Secretaría de Hacienda y las secretarías sectoriales.

PARÁGRAFO: El suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la Administración Pública Municipal, incluidas las secretarías de despacho, y las entidades y organismos descentralizados del orden municipal.

que queremos

440

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Planeación Municipal será la encargada de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, al interior del Municipio de Bello, en articulación con los niveles nacional y departamental, facilitando su participación en una red departamental y nacional de Bancos de Programas y Proyectos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para hacer parte de la Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, la Secretaría de Planeación Municipal se encargará de utilizar en el montaje del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de Programas y Proyectos de Inversión. Estos sistemas, metodologías y procedimientos deberán ser difundidos por la Secretaría de Planeación Municipal entre las entidades y dependencias encargadas de participar en los procesos dirigidos a la aprobación de los proyectos y a la realización posterior de las labores de seguimiento y evaluación.

Los sistemas de información, las metodologías y los procedimientos a que se refiere el presente artículo deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del Departamento o del Presupuesto General de la Nación, deberán registrarse en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Bello.

De igual manera deberán registrarse los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del Municipio, tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal, caso en el cual el registro tendrá un fin informativo que permitirá la evaluación de gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO NOVENO: Los proyectos de inversión pública del Municipio podrán tener origen en el Despacho del señor Alcalde, en cualquiera de las Secretarías de Despacho, las entidades descentralizadas del nivel municipal, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, corporaciones, demás entidades sin ánimo de lucro, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

73

que queremos
441

ARTÍCULO DÉCIMO: La presentación de la solicitud de registro de los proyectos en el Banco de Programas y Proyectos De Inversión Pública será responsabilidad de los Secretarios de Despacho y los representantes legales de las entidades descentralizadas del municipio

Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el Municipio, según la reglamentación que expida el Ejecutivo Local.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal contará con un manual de procedimientos en el cual se relacionarán las normas y etapas para la radicación, viabilidad, registro, establecimiento de criterios de priorización de los proyectos, la programación de inversiones y todos aquellos procesos necesarios para asegurar su funcionamiento, así como las metodologías para la identificación, preparación y evaluación de proyectos, para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La información del Banco de Programas y Proyectos De Inversión es pública y cualquier persona podrá consultarla, lo cual deberá solicitar mediante derecho de petición en los términos del decreto 001 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

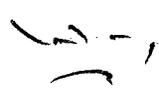
ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Facúltase al Ejecutivo Local por el término de seis (6) meses para que expida los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública, en especial los artículos tercero y décimo del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de su sanción legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello



1112

*Por el Bello
que queremos*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES", con fundamento en lo siguiente.

El artículo 49 de la Ley 152 de 1994 – Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en sus numerales 3 y 4 estableció para los municipios, a través de sus organismos de planeación, el deber de organizar y poner en funcionamiento un Banco donde se registren los programas y proyectos que se han de ejecutar con recursos provenientes del nivel municipal, departamental, Nacional o de varias de estas fuentes de manera simultánea.

Es fundamental para la Administración contar con el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, toda vez que este se constituye como un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994. ✓

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, literal n, de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados sus respectivos Bancos de Programas y Proyectos.

Dando aplicación al principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales en materia de planeación, según el artículo 3º literal L de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder, información que debe ser analizada en concordancia con aquella que reposa en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal.

75

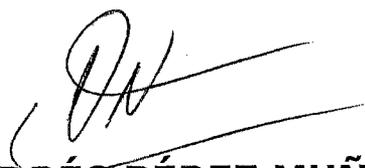
443

*Por el Bello
que queremos*

Una vez puesto en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal, es necesario establecer las reglas y criterios básicos que aseguren su buen funcionamiento y observancia de los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

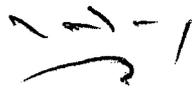
Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello



**INFORME DE PONENCIA
PROYECTO DE ACUERDO N° 033 DE 2008**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”.

Una vez designado por la Presidenta, para servir de ponente en el proyecto de acuerdo 033 de 2008 “Por medio del cual se crea el banco de programas y proyectos de inversión pública del Municipio de Bello y se conceden unas facultades”

He analizado la Constitución Nacional en su Art. 339, la ley 152 de 1994 en su Art. 3 literal N, con el objetivo de ilustrar a la Corporación en el sentido de determinar la viabilidad de este proyecto de acuerdo.

En consideración a lo anterior les informo a los Honorables Concejales que observo en este proyecto una importante herramienta de planeación que permitirá mejorar las proyecciones que en materia de inversiones publicas, construcción de obras de infraestructura, programas sociales, educativos, de salud, de seguridad, entre otros planee ejecutar la administración municipal. De igual manera facilitará la coordinación con las entidades supramunicipales, propiciando con ello una interrelación de información.

La correcta funcionalidad de un banco de programas y proyectos de inversión pública, se convierte en prenda de garantía para los inversionistas que deseen radicarse en el Municipio de Bello y da coherencia entre los programas de gobierno, los planes de desarrollo y los presupuestos que se aprueben respectivamente.

Facilitará el control de las inversiones, la racionalización de los recursos y mejorará la distribución de responsabilidades entre los organismos del orden nacional, departamental y otras entidades públicas y privadas.

El proyecto tiende a mejorar la gestión de la Administración Pública Municipal y apoya la cultura de los proyectos de calidad que tiene el Municipio de Bello y en general la administración pública en un estado moderno. Al respecto dijo el Simposio Latinoamericano de Bancos y Programas de Proyectos de Inversión Pública, el cual se reunió en Bogotá, en el año 2000, bajo los auspicios de la CEPAL, el Departamento Nacional de Planeación, DPN, el IILPES, y otros organismos técnicos, lo siguiente sobre estas materias:

“En los procesos de modernización del Estado implica el uso sistemático de herramientas e instrumentos de diversa naturaleza provenientes de diferentes disciplinas y ciencias. Los Bancos de Programas y Proyectos hacen parte de ese instrumental. Por lo tanto, es necesario concebirllos como instrumentos dentro de la modernización de los sistemas de inversión. Esta visión ha sido útil en los últimos años porque ha permitido impulsar gradualmente procesos de modernización de la administración, cada día su aplicación se hace más útiles como verdaderos sistemas de información que sirven a los procesos de toma de decisiones”.

Pienso como ponente que con este proyecto se dotaría a la Administración Municipal de una herramienta para que pueda ser utilizada más eficazmente, que apoye las labores de planificación, inversión y desarrollo del Municipio de Bello, razón por la cual solicito acompañarme con su voto favorable en este proyecto de acuerdo 033 de 2008.

Cordialmente,



JEAN LEE PAVÓN ZAPATA
Concejal Ponente



1116



Bello, julio 21 de 2008

Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
Ciudad.

CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 033 DE JULIO 11 DE 2008, "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BELLO Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"

NORMATIVIDAD JURÍDICA:

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de crear el Banco de PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA del Municipio de Bello y se conceden una facultades.

NORMAS CONSTITUCIONALES

Artículo 312. En cada municipio habrá una corporación administrativa elegida popularmente para periodos de 4 años que se denominará Concejo municipal.

(...)

Artículo 313. Corresponde a los Concejos

(...)

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

Artículo 314.

(39)

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEGALES



Artículo 71: "Iniciativa.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

(...)

Artículo 314.

En cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos de 4 años, no reelegible para el periodo siguiente.

LEY 152 DE 1994

LEY ORGANICA DEL PLAN DE DESARROLLO

(...)

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES. Los principios generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(...)

n) Conformación de los planes de desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 339 de la Constitución Nacional, los planes de desarrollo de los niveles nacional y territorial estarán conformado por una parte general de carácter estratégico y por un plan de inversiones de carácter operativo. Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán en <sic> mantener actualizados bancos de programas y de proyectos.

NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:

80



448



ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su

“Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

CONCLUSIÓN

Después del análisis normativo por el cual se fundamenta este proyecto de Acuerdo se encuentra ajustado a las normas Constitucionales y Legales vigentes.

Atentamente,

NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ
Asesor Jurídico.

81